

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**2197/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  
de Puerto Vallarta, Jalisco**

## Fecha de presentación del recurso

24 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

## RESOLUCIÓN

“LA RESPUESTA EMITIDA ES ERRONEA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. EN VIRTUD DE QUE LO SOLICITADO FUE QUE EXPIDA EL NOMBRAMIENTO QUE SE LE EXPIDIÓ AL C. SALVADOR LLAMAS URBINA, COMO DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO ANTES MENCIONADO...” (SIC)

**Afirmativa parcialmente**

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al ciudadano el día 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2197/2022**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del año 2022 dos mil veintidós. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2197/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENA Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 11 once de marzo de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 142517722000241.

**2. Respuesta.** El día 17 diecisiete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 24 veinticuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 004123.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2197/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite y se requiere.** El día 01 uno de abril del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **2197/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1568/2022**, el día 04 cuatro de abril del 2022 dos mil veintidós, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, el día 04 cuatro de abril del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho de abril del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 09 nueve de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la

materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta	17/marzo/2022
Surte efectos la notificación:	18/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/marzo/2022
Concluye término para interposición:	25/abril/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/marzo/2022
Días inhábiles	21 de marzo de 2022, Del 11 a 22 de abril de 2022, Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por su parte **la parte recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Copia simple de solicitud de información con folio 142517722000241;
- b) Copia correspondiente al monitoreo de la solicitud de información.
- c) Acuse de recurso de revisión 2197/2022
- d) Copia simple correspondiente a la respuesta emitida por el sujeto obligado, a través de oficio sin número
- e) Copia simple correspondiente a oficio SEAPAL/DAJRH/173/2022
- f) Copia simple de oficio 000089/2021

- g) Copia simple del requerimiento de la solicitud de información.
- h) Copia simple del seguimiento de la solicitud de información.

Por su parte **el sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- i) Copia simple de oficio UT/SAI/241/2022
- j) Copia simple de oficio SEAPAL/DAJRH/173/2022
- k) Copia simple de oficio 000089/2021
- l) Copia simple del requerimiento de la solicitud de información.
- m) Copia simple de la solicitud de información con folio 142517722000241
- n) Copia simple de notificación de admisión del presente recurso de revisión a través de oficio número CRH/1568/2022
- o) Copia simple de acuerdo de admisión y requerimiento por parte de este Instituto.
- p) Copia simple de acuerdo de turno suscrito por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto.
- q) Acuse de recurso de revisión 2197/2022

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia; por lo que ve a los medios de convicción ofrecidos en copias certificadas, los mismos cuentan con pleno valor probatorio.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"SOLICITO UNA COPIA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE LE EXPIDIO AL C. SALVADOR LLAMAS URBINA, QUIEN FUNGE COMO COORDINADOR DE GABINETE Y/O JEFE DE GABINETE DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA. SOLICITO UNA COPIA DEL NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EL CUAL SE LE EXPIDIO AL C. SALVADOR LLAMAS URBINA." (SIC)

Luego entonces, con fecha 17 diecisiete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, manifestando medularmente que lo siguiente:

142517722000241	"SOLICITO UNA COPIA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE LE EXPIDIO AL C. SALVADOR LLAMAS URBINA, QUIEN FUNGE COMO COORDINADOR DE GABINETE Y/O JEFE DEL GABINETE DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA. SOLICITO UNA COPIA DEL NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EL CUAL SE LE EXPIDIO AL C. SALVADOR LLAMAS URBINA." Sic.
-----------------	--

Se anexa copia del NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EL CUAL SE LE EXPIDIO AL C. SALVADOR LLAMAS URBINA."

 **Puerto Vallarta**  **UNIDOS por la TRANSFORMACIÓN**

Puerto Vallarta Jalisco,  
a 01 de Octubre de 2021  
Oficio No. /000089/2021

**INGENIERO  
SALVADOR LLAMAS URBINA.  
P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción II PUNTO 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; 3 fracción I, 41 fracción IV Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del municipio de Puerto Vallarta, me es grato expedir en su favor el nombramiento como Titular del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta. (SEAPAL) con efectos a partir del día 01 de octubre de 2021 fecha exhortándole a seguir cumpliendo cabalmente y con responsabilidad, las funciones que tiene asignadas a este cargo. Lo anterior a los fines administrativos a los que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida

**ATENTAMENTE**

  
**LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*“LA RESPUESTA EMITIDA ES ERRONEA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA JALISCO. EN VIRTUD DE QUE LO SOLICITADO FUE QUE EXPIDA EL NOMBRAMIENTO QUE SE LE EXPIDIO AL C. SALVADOR LLAMAS URBINA, COMO DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO ANTES MENCIONADO. MENCIONO QUE ES ERRONEO EN BASE A LA RESPUESTA QUE EMITIO Y ANEXO EN LA PRESENTE EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA FOJA NUMERO 4 DE UN TOTAL DE 9. ESTO EN VIRTUD DE QUE LO QUE ME EXPIDIERON COMO RESPUESTA ES UN SIMPLE OFICIO NO EL NOMBRAMIENTO COMO TAL. CON FUNDAMENTO EN LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN EL CAPITULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS, CAPITULOS 16 Y 17, MENCIONAN LO SIGUIENTE: CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS Artículo 16.- Sólo se podrá otorgar nombramiento definitivo el que expresamente así lo manifieste y siempre que se cumpla con lo señalado en esta ley. Artículo 17.- Los nombramientos deberán contener: I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, clave única de registro de población y registro federal de contribuyentes; II. El puesto, cargo o comisión a desempeñar; III. El número de plaza que corresponde al puesto, cargo o comisión a desempeñar, o en su defecto, la partida presupuestal de donde se le paga; IV. El carácter del nombramiento, de acuerdo con la naturaleza de su función y su temporalidad; V. La vigencia, si de forma implícita el carácter del nombramiento lo requiere. VI. La duración de la jornada de trabajo; VII. El sueldo y demás prestaciones que habrá que percibir; VIII. El lugar en que prestará los servicios; IX. Protesta del servidor público; X. Lugar y fecha en que se expide; XI. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y XII. Nombre y firma de quien lo expide y de quien lo ejercerá. Los nombramientos deberán realizarse, por lo menos, en duplicado, para entregarle un original al servidor público. El servidor público que expida un nombramiento y omita alguno de los elementos referidos en este artículo, será sujeto de responsabilidad administrativa, y el documento deberá ser complementado a la brevedad. POR LO ANTES MENCIONADO, SOLICITO QUE SE LE APERCIBA AL SUJETO OBLIGADO A DAR RESPUESTA REAL A LA PETICION.” (SIC)*

Por otra parte, el sujeto obligado en su informe de ley de manera medular ratifica su respuesta inicial.

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que respecto al agravio presentado por la parte recurrente le asiste parcialmente la razón, debido a las siguientes consideraciones:

Si bien el nombramiento no se apega a las cuestiones de legalidad que refiere la parte recurrente; se advierte también que el sujeto obligado manifestó que es con la información que cuenta, de la cual se advierte que de dicha documental se otorga el nombramiento requerido, mismo que es firmado por el Presidente Municipal, tal y como se advierte de la captura de pantalla antes adjunta; finalmente refiere en su respuesta inicial que respecto al nombramiento solicitado de Salvador Llamas Urbina como Coordinador de gabinete y/o Jefe de Gabinete del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, es información inexistente de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 bis, por lo que únicamente remitió el Nombramiento de Salvador Llamas Urbina como Titular del sujeto obligado.



Expuesto lo anterior, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta en su totalidad a la información solicitada, misma que atiende a lo solicitado.

Por lo anterior y advirtiendo que la información entregada por el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada corresponde estrictamente con lo solicitado, este Pleno estima que es **INFUNDADO y SE CONFIRMA** la respuesta notificada con fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, emitida por el sujeto obligado.

Lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al ciudadano el día 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2197/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

CAYG/CCN